

CARGO

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL ANTICORRUPCIÓN DE LIMA:

PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Representado por el suscrito Procurador Público, conforme lo acredito con fotocopia de la Resolución Suprema N°385-90-JUS de 02-10-90 (Anexo 1-B), identificado con Documento de Identidad N°08248360 (Anexo 1-A), señalando Domicilio Real en la Av. Las Artes N°260 San Borja (Sede del Ministerio de Energía y Minas) y con Domicilio Procesal en la Casilla N°2026 del Colegio de Abogados de Lima, a usted atentamente digo:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art.13° de Decreto Ley N°17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio y su modificatoria dispuesta por el Decreto Ley N°17667, en Nombre y Representación del Estado facultado por la Resolución Suprema No. 041-2008-EM formulo Denuncia Penal por DELITO DE COLUSION DESLEAL, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTROS en agravio del Estado contra las personas de ALBERTO QUIMPER HERRERA, con domicilio en la calle Guatemala No 156 Urbanización Aurora Miraflores; ERNESTO ARIAS SCHEREIBER GAME; con domicilio en la calle Carlos Graña Elizalde No 160 -San Isidro Lima; y RÓMULO LEÓN ALEGRÍA con domicilio en la Avenida 28 de Julio No 611 Miraflores -Lima, y los que resulten responsables de los ilícitos penales denunciados.



LOS HECHOS SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- PERUPETRO S.A. Empresa del Estado del Sector Energía y Minas Peruano creada por la Ley N° 26221 (Ley Orgánica de Hidrocarburos), cuya Organización y Funciones fueron aprobadas mediante Ley 26225 - Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Entre otras funciones, el literal a) del artículo 6° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala como parte del objeto social el de **promover la Inversión en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos**. Asimismo, el literal b) del citado artículo 6° señala que PERUPETRO, en calidad de Contratante por la facultad que le confiere el Estado, debe **negociar, celebrar y supervisar, los Contratos que ésta establece; así como, los convenios de evaluación técnica.**

El Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM1, en el artículo 2, establece que: *"Toda Empresa Petrolera deberá estar debidamente calificada, por PERUPETRO S.A., para iniciar la negociación de un Contrato. El otorgamiento de Calificación no generará derecho alguno sobre el área de Contrato".*

- 2.- Es el caso que a través de los medios de comunicación social se ha tomado conocimiento de la Comisión de ilícitos penales en el que

Este Decreto Supremo entró en vigencia el 21 de agosto del 2004. Antes de esa fecha estuvo vigente el Decreto Supremo N° 047-93-EM que aprobó el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras y que estuvo vigente desde el 15 de noviembre de 1993.



habrían incurrido los denunciados, en las tratativas de la adjudicación de un Contrato Petrolero a ser celebrado con el Consorcio Petroperú Discover, que fueron dados a conocer a través de la difusión de Audios presentados -en Canal 4 de Televisión -Programa Periodístico Cuarto Poder- por el señor Periodista Fernando Rospigliosi.

- 3.- Se trata de audios que demuestran, la forma y modo en que los denunciados habrían estado concertando para lograr la futura adjudicación de los Lotes Petroleros a ser subastados por la Empresa PERUPETRO S.A.
- 4.- En los hechos ha tenido participación el denunciado Alberto Quimper Herrera -en su condición de Vicepresidente del Directorio de PERUPETRO S.A. habiendo actuado como intermediarios en la concertación del ilícito denunciado, las personas de Rómulo León Alegría y Ernesto Arias Schreiber, al intervenir con dádivas, promesas o ventajas para lograr la adjudicación de los Lotes Petroleros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Los Ilícitos denunciados se encuentran tipificados en los Artículos 384º, 399º, 400º y siguientes del Código Penal.

PRIMER OTROSI DIGO: Dada la gravedad de los hechos, solicito la detención preliminar de los denunciados, cursando los oficios a las Autoridades Policiales, para el impedimento de salida del país.



SEGUNDO OTROSI DIGO: En calidad de prueba, adjunto con el presente lo siguiente:

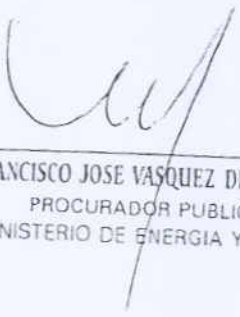
- a) En fojas 22 (veintidós) denuncias formuladas en los diarios de la capital, dando cuenta de los hechos denunciados.
- b) Video presentado en el Programa Cuarto Poder día 5 de Octubre –en el Canal 4 de televisión, por el Sr. Periodista Fernando Rospigliosi Rivarola.
- c) Que se reciban las Testimoniales del los señores Miembros del Directorio de la Empresa Estatal PERUPETRO S.A. y de las personas que de una u otra manera puedan dar información respecto de los hechos denunciados.

POR TANTO:

A usted Señor Fiscal Provincial Anticorrupción, pido admitir la presente y dar el trámite con la celeridad que el caso amerita .

Lima, 06 de Octubre del 2008




FRANCISCO JOSE VASQUEZ DE RIVERO
PROCURADOR PUBLICO
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS